



## Hacia la desmitificación del antagonismo entre los conceptos: Repositorios institucionales, derechos de autor, rentabilidad económica conocimiento abierto.

EJE 4

ENSAYO

Palabras claves: Repositorios institucionales, derechos de autor, conocimiento abierto, rentabilidad económica, publicaciones científicas.

**Eliana Sarris, Ricardo García, Eduardo Martel.**

Centro de Educación a Distancia e Investigación de  
Tecnologías Educativas (CEDITE)  
Facultad de Cs. Exactas y Tecnología, Universidad  
Nacional de Tucumán, Argentina

### Resumen

El propósito de este trabajo es concientizar sobre los beneficios de la información libre en los repositorios institucionales, y la posibilidad de coexistir éstos con los derechos morales, e incluso económicos, de autor.

Se manifiesta la importancia de políticas públicas coherentes con las de las instituciones académicas y científicas, reivindicando los derechos que como tales les corresponde, destacando como destinatario último a la sociedad, quien debe ser partícipe del conocimiento libre y del progreso científico y tecnológico que ello implica.

---

### Abstract

The main objective is to make aware about open information's benefits at institutional repositories, and the possibility of coexisting with author's moral rights, even with economic rights.

It describes the importance of public politics, related with academic and scientific institutions' politics, claiming their rights as intellectual property owners, showing society as final users, who must participate in open knowledge and scientific and technologic progress.

---

Tradicionalmente la revista científica impresa fue el medio en que se daba a conocer el trabajo de investigación en las entidades universitarias. Dichas publicaciones, por un lado,



son un medio de preservar la autoría de las ideas de sus creadores, establecer una especie de “control de calidad” a través del juicio de los pares, y por último, se utilizan como medida o indicador del rendimiento del investigador.

En las últimas tres décadas se viene experimentando un aumento extraordinario del número de publicaciones, impulsado principalmente por el avance de las tecnologías de la información y la comunicación, lamentablemente también se pudo apreciar un significativo incremento en los precios de las suscripciones a las revistas científicas, lo que dio origen entre los '80 y 'los 90 a la llamada crisis de las revistas.

Esta crisis estuvo motivada por la acción sinérgica negativa de los siguientes problemas:

- 1) Elevados precios de las revistas, favorecido por un mercado reducido, sin competencia real, con aumentos progresivos y sostenidos, lo que llevó a costes que hoy en día las universidades no pueden afrontar.
- 2) La gran demora entre la fecha en que se escribe un artículo y éste aparece publicado en la revista, lo que acarrea una suerte de ralentización del progreso científico.

A todo ésto podríamos sumar la paradoja que se da con las entidades del estado que financian las investigaciones, que realizan la inversión que propicia la formación de los investigadores, sus salarios, gastos de infraestructura, entre otros, y luego debe invertir para que el trabajo sea publicado en algunas revistas científicas, y como corolario para poder usar el artículo publicado nuevamente deben efectuar una erogación adicional para acceder a tales publicaciones. La pregunta que surge con fuerza en estas entidades es ¿Cuál es el retorno de la inversión realizada?

### **¿Esta situación es la más justa para todos?**

Ya en el siglo XVIII Rousseau había desarrollado la teoría del *Contrato Social*, según la cual los individuos, movilizados por la necesidad de superar obstáculos del estado natural deciden voluntariamente limitar algunos de sus derechos, propugnando alcanzar un estado de equilibrio entre los derechos de todos (naciendo a partir de ello la Sociedad).

Los mandatos de dicho contrato se reducen a lo siguiente: “Todo individuo se enajena, con todos sus derechos a favor de la comunidad; porque, dándose cada uno por entero, la condición es la misma para todos los contratantes, y dándose a la comunidad por acto recíproco del contrato se da a cada uno de los individuos. Cada uno se entrega a nadie en particular, y en este cambio se gana el equivalente de todos lo que se puede, y una fuerza mayor para conservar lo que se tiene.”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>Jacques Rousseau, “El Contrato Social”, 1.762.



Es decir, renuncian a algunos derechos para mantener incólumes otros. Y es aquí donde surge la pregunta: Si renunciar a algunos derechos trae beneficios como la supervivencia y el orden social, renunciar a otros como algunos derechos de propiedad intelectual, ¿no conllevaría a una mayor celeridad en el progreso científico y tecnológico, al permitir el desarrollo mancomunado y colaborativo del conocimiento?

### La respuesta de la comunidad a esta situación

Dentro de la comunidad científica mundial se empieza a gestar a partir del 2001, un movimiento que promovía el acceso libre a los artículos científicos vía Internet, sin coste alguno, denominado **Open Access**, el cual a través de la **Declaración de Budapest** (Budapest Open Access Initiative) en 2002 genera la definición en sí de Open Access, y establece los parámetros de este nuevo concepto en la comunidad científica.

Se completa este proceso en el 2003 con la declaración de **Bethesda** y **Berlín**. A continuación un extracto de las metas de la Declaración de Berlín (2003)

*“Nuestra misión de diseminar el conocimiento será incompleta si la información no es puesta a disposición de la sociedad de manera expedita y amplia”.*

*“Se requiere idealmente el compromiso activo de todos y cada uno de quienes producen conocimiento científico y mantienen el patrimonio cultural”.*

Sin embargo este movimiento puso de manifiesto algunos problemas derivados, sobre todo, de los derechos de autor de los artículos científicos.

A partir de todo lo expuesto se plantea la problemática de un nuevo modelo de comunicación y su posible convivencia con los derechos de autor, lo que, en definitiva, lleva a proponer la configuración de una nueva estructura social, política, económica y científica.

Con el presente trabajo intentaremos desmitificar las relaciones que existen entre: *“repositorios, derechos de autor, conocimiento abierto y rentabilidad económica”*, así como proponer sugerencias que pueden contribuir a la comprensión y desarrollo de la temática. Para ello, requerimos de los lectores la suficiente versatilidad, de modo que al leer puedan ponerse en los zapatos de los múltiples roles que podemos ocupar como agentes sociales (vale decir, no sólo como docente/investigador que reclama los derechos sobre su obra, sino también como el estudiante de medicina que se está formando para salvarnos la vida el día de mañana, o el de la vecina de al lado que con sus impuestos contribuye a mantener el sistema educativo en el cual nos formamos para ser capaces de producir la obra cuyos derechos queremos reclamar).

**Comencemos por el principio: ¿Qué es un repositorio institucional?.**



Un repositorio institucional es “*un conjunto de servicios prestados por una institución a su comunidad para recopilar, gestionar, difundir y preservar su producción digital a través de una colección organizada, de acceso abierto e interoperable*”.<sup>2</sup>

Es decir, es un depósito o base de datos en un sitio centralizado, que aglutina toda la documentación académica o científica de la universidad u otras instituciones, en formato digital, consiguiendo con ello mayor visibilidad, difusión, y por ende mayor audiencia, y con ello, más prestigio de sus autores y de las instituciones que los albergan y mejor impacto científico.

Normalmente incluyen tesis, artículos de revista, pre y post-prints, trabajos finales de carrera, working papers, ponencias y comunicaciones de congresos, memorias, colecciones especiales, etc.

### ¿Qué es el Derecho de Autor?.

La ley 11.723 determina como derecho a autor a todo tipo de producción (científica, literaria, artística o didáctica), en cuanto original, comprendiendo *los escritos de toda naturaleza y extensión, entre ellos los programas de computación fuente y objeto; las compilaciones de datos o de otros materiales; las obras dramáticas, composiciones musicales, dramático-musicales; las cinematográficas, coreográficas y pantomímicas; las obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura; modelos y obras de arte o ciencia aplicadas al comercio o a la industria; los impresos, planos y mapas; los plásticos, fotografías, grabados y fonogramas*<sup>3</sup>, no siendo ella una enumeración taxativa.

Asimismo, establece que *El derecho de propiedad de una obra científica, literaria o artística, comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de ejecutarla, de representarla, y exponerla en público, de enajenarla, de traducirla, de adaptarla o de autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma*<sup>4</sup>.

### ¿Es conveniente proteger el derecho de autor?

Sí, por cuanto el reconocimiento por nuestras creaciones incentiva a la creatividad humana para seguir produciendo.

El quid está en buscar el peldaño que marca una limitación sana entre el reconocimiento autorial, y las restricciones al acceso al conocimiento.

Asimismo, el Derecho de Autor puede ser disgregado en dos partes:

---

<sup>2</sup> Barrueco et al., 2010.

<sup>3</sup> Ley 11.723 – Régimen Legal de la Propiedad Intelectual. Art. 1º.

<sup>4</sup> Ley 11.723 – Régimen Legal de la Propiedad Intelectual. Art. 2º.



-*Aspecto moral:* Involucra el derecho a la paternidad (vale decir, a ser reconocido como creador de la obra y reclamar la autoría ante terceros), el derecho a divulgar (el autor tiene la facultad de decidir dar a conocer la obra o mantenerla en reserva, e incluso retirarla de circulación (lo cual iría a contramano del derecho a la cultura y al beneficio colectivo del conocimiento que propugnan las leyes), y el derecho a la integridad (el autor puede oponerse a toda modificación).

-*Aspecto patrimonial:* Abarca a los derechos que nada tienen que ver con el reconocimiento de autoría sobre la obra, sino con la explotación de la misma, incluyendo los derechos a la reproducción, distribución, traducción, adaptación, interpretación, comunicación, y a autorizar a otros a realizar alguna de esas acciones. Sobre este punto es necesario aclarar que el depósito de la obra en un repositorio no obstaría a la consecución de la explotación económica, sino sólo que las atenuaría en miras de un fin mayor.

Caso contrario, la comunidad tendría que esperar décadas para que la obra pase a dominio público (para cuyo tiempo dicha obra probablemente no sería útil por la vertiginosa evolución científica y tecnológica).

Entonces: ¿Cómo lograr la libre disponibilidad de la producción científica en internet y garantizar al mismo tiempo el reconocimiento de autoría?

### ¿Derecho de Autor o Conocimiento libre?

¿No resulta lógico pensar que en lugar de rivalidad entre derecho de autor y conocimiento libre, en realidad sucede de que a *mayor conocimiento libre, mayor derecho de autor?* Ello fundamentado en que los académicos, cuanto más acceso a información tienen, mayor calidad en la formación adquieren, lo que les permitiría producir más y mayores creaciones intelectuales.

A partir de dichas premisas, se desprende la necesidad de “auto-sinceramiento” académico, a partir de algunos interrogantes:

La necesidad de resaltar la autoría de las producciones académicas y científicas:

- ✓ ¿Tienen su fundamento en la costumbre de la revisión de pares?; o más bien
- ✓ ¿Será una suerte de competencia de cuáles proyectos gozan de más alta creatividad y originalidad?; o
- ✓ ¿Es que todo se reduce a la búsqueda implacable de prestigio tras publicaciones en revistas con difusión internacional y de alto factor de impacto?; o
- ✓ ¿Es que todo se reduce a los derechos del editor? (quien asume la explotación comercial a la obra).

No obstante, ¿no podría responderse afirmativamente a cualquiera de los interrogantes anteriores y mantener tales condiciones sin obstaculizar la inter-transferencia del conocimiento?



“Cuantas más instituciones en el mundo están requiriendo a sus educadores compartir más materiales (...) claramente queda demostrado que la apertura de la propiedad intelectual al escrutinio de los pares está teniendo como efecto el desarrollo cualitativo de los materiales de enseñanza y aprendizaje”.<sup>5</sup>

Lo anterior, coherente en el contexto en que la vertiginosidad del tránsito de la información -gracias a Internet-, fácil de acceder, imposible de frenar, comienza a desdibujar barreras.

Lo cierto es que ¿qué porcentaje de las producciones intelectuales pueden seguir generando algún tipo de rédito económico directo mayor a la posibilidad de ser puesto en la “vidriera” del repositorio para publicitar las propias creaciones? Ello, principalmente, teniendo en cuenta que lo que no difundimos voluntariamente, Internet se ocupa de hacerlo por nosotros, y sin velar por los derechos que garantiza un repositorio institucional.

### **¿El repositorio institucional realmente anula los derechos de autor?**

Intentando desmitificar los prejuicios académicos, afirmamos que en realidad la existencia de un repositorio viene a jugar una suerte de balanza entre múltiples leyes que no explicitan en ningún lado cómo ser compatibilizadas entre ellas:

Es así que la Constitución Nacional Argentina en su Art. 17 versa que *Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley.*

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su Art. 13, que *Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.*

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Art. 27, que *Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*

La legislación citada evidencia que tenemos derechos como individuos creadores, pero también como individuos integrantes de una comunidad.

---

<sup>5</sup> A Basic Guide to Open Educational Resources (OER)– Prepared by Neil Butcher. Edited by Asha Kanwar (COL) and Stamenka Uvalic-Trumbic (UNESCO). ISBN 978-1-894975-41-4. Published by Commonwealth of Learning & UNESCO.



De manera que no subir la obra en un repositorio no hará que el autor sea menos autor de su obra, pero sí afectará negativamente los derechos de los demás.

¿Cómo equilibrar ambos ámbitos?: Un repositorio no implicaría excluir ninguna de las constelaciones, siguiendo los recaudos necesarios.

### **Autor y Editoriales: ¿Divorcio o contrato prenupcial mejorado?.**

Continuando con la desmitificación de la relación Derecho de Autor y Editores vs Repositorios, es menester expresar que dicha relación puede existir, sabiendo que hay herramientas que lo permiten, que son cláusulas dentro de los contratos o licencias de edición, o bien adendas (en caso de que el contrato ya estuviere en marcha y a posteriori surge la posibilidad de depositarlo en un repositorio), que son acuerdos anexos al contrato de edición, en los que se incluyen cláusulas favorables para poder colocar las obras en repositorios.

Mediante dichas herramientas, los autores pueden retener algunos derechos y libertades, permitiéndoles depositar las obras en repositorios, y/o utilizarlas con fines didácticos y para investigación.

Como contrapartida, se comprometen a citar al trabajo editorial como primera publicación, y a colocar el link al trabajo publicado. Algunas veces, las editoriales requieren un embargo, que es el tiempo de exclusividad de la editorial para la explotación de la obra a partir de la publicación.

Incluso en casos de editoriales muy reticentes o estrictas, los repositorios tienen en el repositorio, versiones de las obras que no necesariamente son la versión final (debiendo el autor simplemente aclarar cuál es la versión depositada):

-Versión definitiva publicada (en caso de que el autor mantenga los derechos patrimoniales, o con autorización del editor en caso de que no). Incluye los logos y la imagen del editor.

-Versión pre-print: Es la primera versión del artículo, antes de ser revisado por pares, incluso antes de cualquier contacto con la editorial.

-Versión post-print: Constituye la versión definitiva del artículo aceptado para su publicación, después de ser revisado por pares, pero sin incluir las modificaciones realizadas por el editor.

-Versión pre y post print.

Con todo ello, aún así las editoriales podrían continuar beneficiándose, pues pueden continuar teniendo la exclusividad para la explotación con fines comerciales, obteniendo rédito económico, a la vez que reciben el reconocimiento de la edición y la cita como editorial de primera publicación.

## Repositorios institucionales y apropiación colectiva del conocimiento.

Según el modelo tradicional, los docentes e investigadores creadores de obras, mercerizan su explotación en editoriales, con lo que las instituciones académicas y científicas que albergan a dichos profesionales, así como las entidades que los financian, no tienen retorno de la inversión dirigida a dichas personas (formación, infraestructura, salarios), debiendo encima efectuar una erogación adicional para acceder a tales publicaciones.

Ello sumado a la imposibilidad de la sociedad en general de poder participar del progreso latente en los conocimientos a los que no puede acceder (¿dónde queda el fin último de las universidades de la transferencia al medio?).

Representado gráficamente, en cuanto al esquema de beneficios de las producciones científicas y tecnológicas, según el modelo tradicional, podríamos representarla de la siguiente manera: Fig 1

Modelo tradicional de beneficio de las producciones intelectuales

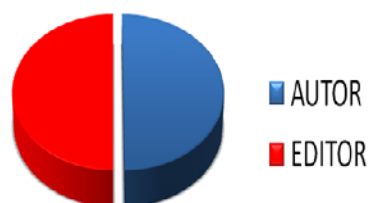


Fig 1

### Rol del Estado.

Como punto de partida, se hace necesario fijar desde las instituciones, políticas sobre la propiedad intelectual, y en el caso particular presente, sobre derechos del autor.

Ello implicaría:

- ✓ Definir su alcance.
- ✓ Fijar prioridades educativas.
- ✓ Reconocer el esfuerzo productivo de los docentes e investigadores.
- ✓ Definir autoría entre instituciones y académicos en relación de dependencia.
- ✓ Definir mecanismos y alcances de los recursos compartidos (apropiación/adaptación/ modificación/distribución/etc.).
- ✓ Concientizar sobre la distinción entre autoría y titularidad: Si bien la obra es el resultado de la creación del autor, la titularidad puede o no corresponder a él: La legislación nacional e internacional es coherente en determinar que la titularidad de las creaciones realizadas por el personal en relación de dependencia pertenece a las instituciones que los albergan. Entonces: ¿Los académicos y científicos pretender proteger sus derechos, o en realidad obstruyen el ejercicio de los derechos económicos a quienes efectivamente les corresponden?



## Rompecabezas y políticas para un nuevo modelo.

Lograr modificar el esquema tradicional necesita de voluntad política, vale decir, el Estado debe establecer los lineamientos mediante leyes. Nuestro país, siguiendo los pasos de países que le precedieron como es el caso de España con su Ley14/2011, se encamina hacia el Acceso Abierto. Actualmente hay un proyecto de ley propuesto por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (MINCyT, Argentina), ya con media sanción (Expte. Parlamentario Trámite 1927-D-2011), que establece que las instituciones que reciban financiamiento del Estado deben disponer de repositorios digitales públicos, gratuitos, y abiertos donde se vuelquen las investigaciones realizadas por los científicos que recibieron apoyo del Estado. El proyecto contempla también, la publicación en un repositorio nacional de estas investigaciones, seis meses después de su aparición en las revistas (período de embargo). Tras ese período, los autores deberán enviar una copia del paper al repositorio para que sea de libre acceso.

Las instituciones científicas y académicas deben aplicar políticas obligatorias y re-evaluar los estándares de puntaje y de impacto de ciertas revistas; y las entidades de financiamiento establecer obligaciones vinculantes a condición de no volver a financiar a quienes no las cumplan (o reevaluar la asignación de dinero destinado a publicaciones en revistas internacionales).

A partir de ello, se podría encarar un nuevo paradigma de relaciones sociales entre la producción, la comunicación y la apropiabilidad. Paradigma en que las instituciones se benefician directamente de lo que producen, permitiendo la apertura de la ciencia, y con ello, la apropiación de la sociedad toda de los beneficios de los avances científicos y tecnológicos, todo ello representado en el siguiente esquema: Fig.2

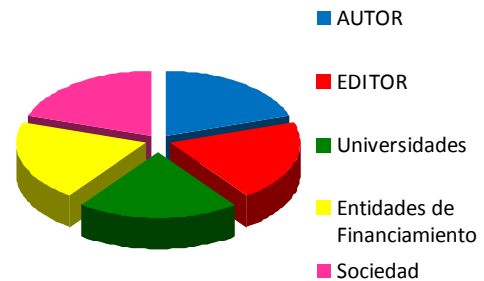


Fig.2

Dicho modelo, posible mediante la creación de un repositorio institucional, haría más horizontal (y hasta más democrático) el acceso al conocimiento.

Con la mayor difusión y visibilidad científica y tecnológica, así como la mayor velocidad en la disponibilidad de los resultados de investigación, podrían satisfacerse más rápidamente las demandas de la comunidad científica, y con ellas, las de la sociedad en general.

También implicaría una mayor transparencia en la voluntad política en cuanto a las decisiones del Estado y de las entidades de financiamiento en inversión en ciencia y tecnología, así como optimización de los recursos destinados a ello.

Todo ello, aún manteniendo incólume el reconocimiento de autoría de los creadores de las obras, y aún de la conservación de derechos de explotación por ellos mismos o por editores, lo que mencionaremos a continuación:

## Repositorio “en la de las ley”.



Contribuyendo a que los autores se persuadan de que la compatibilidad entre repositorio y derechos morales y económicos es posible, presentamos un compendio de tips a seguir, en los que queda manifiesta la factibilidad del modelo propuesto si se siguen los recaudos enunciados.

Como contracara, dichas previsiones coadyuvarán a mantener un repositorio institucional serio, y libre de ulteriores responsabilidades, tanto respecto a los propios autores, como a las editoriales. El tener reglas claras de juego facilita el desarrollo del nuevo modelo:

**1) Declaración de titularidad de los derechos de explotación:** El autor debe manifestar que es titular de todos los derechos, y que en caso de cesión de algunos derechos a terceros, o de financiamiento de terceros, se tiene la autorización de ellos para depositar la producción en el repositorio, se cumplió con las obligaciones requeridas por los financiadores, y no se tiene conocimiento de estar infringiendo derechos de terceros.

**Entonces, se requiere el consentimiento de:**

- ✓ Autor. En caso de que la obra a depositar en el repositorio tenga más de un autor, es necesario distinguir la situación de la obra en colaboración (aquella producto del trabajo conjunto, y por ende, de autoría de todos), en el que se requiere el consentimiento de todos los que participaron; y de la obra colectiva (aquella en la que participan varias personas, pero bajo la coordinación de una que toma la iniciativa y fija los lineamientos de dicha obra), en que la autoría correspondería a la persona bajo cuyo mando se produce (salvo pacto en contrario), bastando por ende con su consentimiento.
- ✓ Directores: Para el caso de la difusión de tesis, los directores usualmente fijan lineamientos de investigación, grupos de trabajo, y horizontes a alcanzar. En algunos casos podría considerarse una participación activa y original de los directores, de manera que para resguardar al repositorio, sería conveniente mencionar si el autor se encuentra autorizado por todos aquéllos a quienes podrían corresponderle derechos.
- ✓ Financiadores: Para resguardar al repositorio, sería conveniente mencionar si el autor se encuentra autorizado por todos aquéllos quienes hicieron económicamente posible la consecución de la investigación.
- ✓ Terceros interesados: Si la producción contiene materiales de los cuales el creador no tiene los derechos de autor, éste debe declarar que ha obtenido la autorización del propietario de los derechos de autor para depositar la obra en el repositorio, y que dicho material está expresamente identificado en el texto o contenido de la obra.

Cuando la producción científico-tecnológica o los datos primarios estuvieran afectados por derechos de propiedad intelectual (propiedad industrial, confidencialidad, contratos con editoriales), aún es posible participar en la construcción de un repositorio, aportando los metadatos de dichas obras, con el compromiso de disponer del acceso completo a partir del momento de la liberación de las obras publicadas.



**2) Declaración de originalidad o fidelidad respecto de la versión final.**

**3) Voluntad de eximir a la institución en caso de demandas.**

**4) Condiciones de depósito:** Para cumplir propósitos de seguridad, preservación, almacenamiento y acceso (que puede implicar tener que intervenir sobre la obra y efectuar trabajos de edición, para garantizar la conservación a largo plazo), los encargados del repositorio deben requerir de los autores (y de todos quienes tengan algún derecho sobre la obra):

- ✓ Permisos para almacenamiento, digitalización, conservación, incorporación a otras bases de datos, adaptación a diferentes interfaces de visualización, migración de formato, y realización de copias de resguardo.
- ✓ Requisitos de formato (metadatos): Usar estándares y formatos de archivo no propietarios permite un acceso más amplio y global, así como una mejor interoperabilidad.

**5) Condiciones de acceso:**

- ✓ Expresión de la cesión no exclusiva del derecho a comunicación de la obra por el repositorio.
- ✓ Especificaciones de otros usos: lectura, impresión, descarga, difusión, reproducción, copia, edición, traducción. Todo ello, sin resarcimiento económico o con fines no comerciales (esto es el límite al repositorio respecto a latentes derechos patrimoniales de los autores y editores).
- ✓ Especificaciones de las finalidades del depósito: Fines educativos, culturales, académicos, con la debida mención del autor y de las citas bibliográficas.
- ✓ Amplitud e inmediatez del acceso: Irrestringido o limitado a usuarios registrados; acceso total o parcial a la obra (acceso a resumen, a referencias bibliográficas, sólo acceso a metadatos, a figuras, etc.); acceso inmediato o con embargo, posibilidad de que el usuario de un repositorio de acceso restringido se contacte con el autor de una obra de acceso restringido, etc.

Una herramienta que contribuye a explicitar qué condiciones autoriza el autor de una obra para depositarla en un repositorio, son las licencias Creative Commons (máxime cuando las obras no fueron publicadas), que tienen diversas modalidades de acceso, con el común denominador de que en todas se obliga al público al reconocimiento de la autoría de la obra. Dichas licencias no tienen carácter de exclusividad, por lo que el autor puede entregar otras licencias sobre la misma obra (por supuesto que bajo el régimen de no exclusividad). Estas licencias constituyen un verdadero reflejo de la adecuación legislativa a los tiempos modernos, representando una nueva versión de reconocimiento de los derechos del autor, sin obstaculizar el acceso al conocimiento.



Teniendo en cuenta todos los recaudos anteriores, el autor se asegura de no estar infringiendo ningún derecho cedido a terceros, y los repositorios se evitan problemas atinentes a derechos de autor, asegurando una estructura confiable y duradera, sobre la que se expanden los terrenos del progreso científico y tecnológico, y su apropiación por todos.

### Conclusiones.

Es así que, cual *Jardín de los senderos que se bifurcan* (Borges), se pretendió con el presente trabajo, conglomerar la complejidad en materia de *repositorios institucionales, derechos de autor, conocimiento abierto y rentabilidad económica*, situaciones a las que nos enfrentamos diariamente, que debemos conocer para propugnar un sistema más justo, en que los beneficios sean aprovechados por todos.

Y entendemos que no puede seguir siendo moneda corriente la creencia de que los derechos de autor de los científicos y académicos son vulnerados, cuando, en realidad, el intento de los científicos, académicos y editores de encapsular dichos derechos como privilegio exclusivo, vulnera los derechos patrimoniales que les corresponden a:

- ✓ Las instituciones académicas como estructura necesaria para las ulteriores producciones intelectuales.
- ✓ La sociedad que, en un mundo de recursos escasos, elige contribuir a mantener el sistema educativo con sus impuestos.
- ✓ El Estado que invierte sostenidamente en el desarrollo del sistema científico.
- ✓ Los propios autores cuando se sacan los zapatos de autores y se ponen los de aprendices ávidos de conocimiento accesible.

Es promisorio que el estado esté desarrollando políticas que promuevan el Acceso Abierto, ya que la nación, a través de éste, encuentra una forma de lograr el retorno de la inversión que realiza en investigación, al poner a disposición de la sociedad toda la documentación producida por la misma, con todos los beneficios que ello implica.

Por otra parte esta iniciativa suma su esfuerzo en aras de la ansiada inclusión digital de los ciudadanos, posibilitando el acceso libre y gratuito a los contenidos, por parte de los investigadores, los docentes, los alumnos, las instituciones, y toda la sociedad, que es, en definitiva, la que costó la investigación.



SEMINARIO INTERNACIONAL  
DE EDUCACION A DISTANCIA

La educación en tiempos de convergencia tecnológica



RUEDA

Red Universitaria de  
Educación a Distancia  
Argentina

# 6° Seminario Internacional Mendoza - Octubre 2013

## Bibliografía

“La gestión del derecho de autor en el repositorio institucional de la Universidad”

Repositorio Digital Institucional de la UBA

Sistema de Bibliotecas y de Información de la UBA (SISBI)

Prof. Ana Sanllorenti,

Biblioteca Central de la Facultad

de Ciencias Exactas y Naturales - UBA

22 de abril 2013

-Los repositorios y el derecho de autor:

Conceptos, políticas, recursos

Prof. Ana Sanllorenti

Lic. Lucía Pelaya

Lic. Martín Williman

Conferencia "Ciencia Abierta, un desafío regional"

MINCYT

Buenos Aires, 7 de abril de 2010

- Instrumentos para la gestión del derecho de autor en repositorios de Acceso Abierto

Rev. Interam. Bibliot. Medellín (Colombia) Vol. 34 n° 3 2011 pp. 313-328 ISSN 0120-0976

REPOSITORIO DIGITAL DE LA UPCT

<http://repositorio.bib.upct.es/dspace>

-DERECHOS DE AUTOR

Servicio de Documentación

Universidad Politécnica de Cartagena

ISSN 1692-0791

-GeoTrópico

Online

<http://www.geotropico.org>

Publicación científica semestral, arbitrada y de acceso abierto, editada por GEOLAT con el patrocinio de la Universidad de Córdoba, Montería, Colombia

-An open access, peer-reviewed geographical journal

Editor

H.F. Rucinque, Ph.D.

Separata PDF

PDF Reprint

-Sociedad Max Planck, ed.. 2003. La Declaración de Berlín sobre acceso abierto.

GeoTrópico, 1 (2), 152-154, versión PDF. Online:

[http://www.geotropico.org/1\\_2\\_Documentos\\_Berlin.html](http://www.geotropico.org/1_2_Documentos_Berlin.html)

© Grupo GEOLAT, 2003

Bogotá

-Interoperabilidad, la llave para alcanzar el verdadero valor del acceso abierto para la ciencia

Eloy Rodrigues (UMinho)

Chair of COAR Working Group on Repository Interoperability

Conferencia Virtual

HACIA LA UNIVERSALIDAD DEL ACCESO ABIERTO

22 de mayo de 2013

-Sistema Integrado de Documentación.

Sec. Académica – Universidad Nacional de Cuyo



## LUCIS

Directrices y recomendaciones para la aplicación de metadatos en repositorios institucionales

Versión preliminar

Elaboradas por Bibl. Paula Ceriotto

Bibl. Patricia Testa

Octubre de 2011

-9º Jornada sobre la Biblioteca Digital Universitaria, JBDU2011.

“Bibliotecas digitales: nuevos roles, nuevos espacios”.

Buenos Aires, Argentina, 3-4 de noviembre de 2011.

Repositorios digitales institucionales: desafíos en la formación profesional bibliotecaria.

Adriana Beatriz Rocca.

20/03/2012

-Cómo crear un Repositorio Institucional

Manual LEADIRS II

Por Mary R. Barton, MIT Libraries, [at] mit.edu y Margaret M. Waters, asesora, [at] aya.yale.edu patrocinado por The Cambridge-MIT Institute (CMI).

Copyright © 2004-2005 MIT Libraries

-Directrices SNRD

Directrices para proveedores de contenido del

Sistema Nacional de Repositorios Digitales

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Productiva

Buenos Aires, Abril de 2012

Sistema Nacional de Repositorios Digitales – Biblioteca Electrónica de Ciencia y Tecnología

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

-Universidad de Salamanca.

Facultad de Traducción y Documentación .

Máster en Sistemas de Información Digital.

Trabajo de Fin de Máster.

Preservación digital en repositorios institucionales.

GRECOS

Alumna: Tránsito Ferreras Fernández

Tutor: José Antonio Merlo Vega

Salamanca, 2010

-Greenstone: Un software libre de código abierto para la construcción de bibliotecas digitales. Experiencias en América Latina y el Caribe.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Oficina Regional de Ciencia para América Latina y el Caribe.



Sector Comunicación e Información.

Representación de la UNESCO ante el Mercosur + Chile

Oficina Unesco Montevideo

Greenstone: Programa para bibliotecas digitales.

- Proyecto de ley Expte. Parlamentario Trámite 1927-D-2011 - Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (MINCyT, Argentina).

- Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (España).